

Convenio entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil.

En , a de de 2020.

REUNIDOS

De una parte, doña María Amparo Valcarce García, Subsecretaria de Defensa, según nombramiento conferido por Real Decreto 625/2020, de 30 de junio, en representación del Ministerio de Defensa, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden DEF/3015/2004, de 17 de septiembre, sobre delegación de competencias en autoridades del Ministerio de Defensa en materia de convenios.

Y de otra, don Santiago Aparicio Jiménez, Presidente de la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, reelegido en la Asamblea General celebrada el 22 de febrero de 2018, por esta Organización Empresarial creada al amparo de la Ley 19/1977, de 1 de abril de Regulación del Derecho de Asociación Sindical y Real Decreto 416/2015 de 29 de mayo, registrada con número de expediente 2.657 en el Libro Registro de Organizaciones Profesionales, y con domicilio social en calle Florencia, 8 de Valladolid, que actúa en uso de las facultades que le confiere el artículo 28.3 de los vigentes Estatutos.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir, y

EXPONEN

Primero.

Que el artículo 32.3 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, dispone que *“Se ofrecerán a los miembros de las Fuerzas Armadas programas de incorporación a otros ámbitos laborales acordes con su empleo, titulaciones, años de servicio e intereses*

profesionales. Dichos programas se implantarán por el Ministerio de Defensa en colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con el sector privado y se desarrollarán durante la vida activa del militar”.

Segundo.

Que el artículo 118.6 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, determina que *“El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares de complemento y de los militares de tropa y marinería”.*

Tercero.

Que el artículo 21 de la Ley 8/2006, de 24 de abril, de Tropa y Marinería, prevé el establecimiento de medidas de incorporación laboral para los militares profesionales de tropa y marinería, durante su permanencia en el servicio activo, al objeto de facilitarles *“los medios necesarios de orientación, impulso y apoyo para su plena incorporación al mundo laboral, al término de su compromiso con las Fuerzas Armadas. Con este propósito se desplegarán acciones de formación ocupacional que complementen los perfiles profesionales que faciliten su acceso al empleo. Se desarrollarán programas de autoempleo y medidas de apoyo a la viabilidad de estas iniciativas.*

El Ministerio de Defensa gestionará y convendrá con instituciones públicas y entidades privadas acciones orientadas a la incorporación laboral de los militares profesionales de tropa y marinería”.

Por su parte, el artículo 16.1 de la misma Ley, dispone que *“La formación en las Fuerzas Armadas garantizará que los militares profesionales de tropa y marinería puedan adquirir, actualizar o ampliar sus conocimientos para un mayor desarrollo personal y profesional. A tal fin se les facilitará la obtención de titulaciones y acreditaciones del sistema educativo general, en especial el título de técnico correspondiente a la formación profesional de grado medio, los certificados de profesionalidad y la mejora de su cualificación a través de la formación ocupacional”.*

Cuarto.

Que el artículo 11 del Real Decreto 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, atribuye a la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar y dentro de ella a la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad, las siguientes funciones:

- Dirigir, coordinar e impulsar las actuaciones de la Estrategia Integral de Orientación Laboral del Departamento.
- Implementar el Plan de Acción Individual para el Desarrollo Profesional dirigido a los militares profesionales de tropa y marinería y a los Reservistas de Especial Disponibilidad, así como coordinar la planificación y dirigir la

ejecución de los programas de actuación integral de formación y preparación para el empleo.

- Promover e impulsar los programas de formación de apoyo que complementen la formación del personal militar.

Quinto.

Que el artículo 3 de la Orden Ministerial 2/2009, de 22 de enero, por la que se regula el desarrollo profesional de los militares de tropa y marinería, establece que *“Esta Orden Ministerial será de aplicación a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación administrativa de servicio activo. También será de aplicación, en lo que a intermediación laboral se refiere, a los militares profesionales de tropa y marinería que se encuentren en situación legal de desempleo, durante los dos años posteriores a la fecha de baja”*.

Sexto.

Que atender a la demanda socio laboral de formar al personal militar que finaliza su compromiso con las Fuerzas Armadas y durante su desarrollo, supone no sólo un incentivo, sino también un beneficio social, especialmente, en atención al sacrificio personal y familiar que esta profesión demanda a sus miembros, por su alta disponibilidad y especialización.

Séptimo.

Que la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE), es una organización empresarial sin ánimo de lucro, de carácter intersectorial, que agrupa a las asociaciones empresariales provinciales y desarrolla su actividad en el ámbito geográfico de Castilla y León. Sus objetivos son: fomentar y defender el sistema de iniciativa privada y economía de mercado; promover y defender la unidad y la integración empresarial; propiciar el desarrollo económico, dentro de la unidad económica de España, como medio de lograr una situación social cada vez más justa; representar, defender y gestionar los intereses generales y comunes del empresariado en la sociedad ante cualesquiera administración pública, organizaciones profesionales u otras entidades.

Ambas partes consideran de interés establecer mecanismos que canalicen la mutua colaboración, permitan un mejor aprovechamiento de los recursos humanos dependientes de cada una de ellas, para el desarrollo de actividades y proyectos de interés común, destinados a lograr la formación en la excelencia del personal militar, así como otras actuaciones que permitan la incorporación laboral de los militares que vayan a desvincularse voluntariamente de las Fuerzas Armadas y alcanzar la completa identificación entre éstas y la sociedad española mediante la puesta en valor del trabajo de sus miembros.

Por lo expuesto, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio que se registrará por las

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El objeto de este Convenio es establecer la colaboración entre el Ministerio de Defensa, en adelante MINISDEF, y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León, en adelante CECALÉ, para el desarrollo de actividades que complementen la formación, promoción y adecuación específica de los militares a puestos de trabajo en la vida civil, para continuar con su vida laboral activa al abandonar las Fuerzas Armadas, en adelante FAS, en la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segunda.- Actuaciones del MINISDEF.

- a) Promover y facilitar la participación de los candidatos en las acciones de formación que se determinen, relacionadas con el proceso de habilitación de los militares para su incorporación al ámbito laboral civil y de la empresa.
- b) Difundir las ofertas de empleo, de formación u otras actividades, a través del "Sistema de aprovechamiento de capacidades profesionales del personal militar", en adelante SAPROMIL o de los medios internos de información del MINISDEF.
- c) Gestionar las autorizaciones y los permisos necesarios para los militares seleccionados en los programas de formación y salidas profesionales que se establezcan.
- d) Designar un interlocutor con CECALÉ para el seguimiento del Convenio.

Tercera.- Actuaciones de CECALÉ.

- a) Difundir entre las organizaciones provinciales confederadas este Convenio aprobado en junta directiva para su adhesión mediante la firma del anexo, y que éstas a su vez difundan entre sus asociados el contenido, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.
- b) Propiciar la identificación por parte de las empresas y de sus federaciones, de puestos de trabajo susceptibles de ser ofertados al personal militar objeto de este Convenio, para facilitar su eventual incorporación laboral con sujeción a la normativa vigente. Las empresas inscribirán las ofertas de empleo que consideren oportunas en la aplicación informática SAPROMIL (www.sapromil.es).
- c) Facilitar información sobre los cursos de formación programados por CECALÉ o sus federaciones asociadas, por si fueran de interés para el personal militar al que se refiere este Convenio.
- d) Impartir jornadas informativas anuales en materia de orientación laboral y emprendimiento y autoempleo, a nivel provincial, al personal de las FAS destinado en Castilla y León o que tengan arraigo con dicha Comunidad.
- e) Designar un interlocutor con el MINISDEF para el seguimiento del Convenio.

Cuarta.- Desarrollo del Convenio.

Las relaciones institucionales se llevarán a cabo a través de la Subdirección General de Reclutamiento y Desarrollo Profesional de Personal Militar y Reservistas de Especial Disponibilidad y la coordinación de las actividades a través de la Delegación de Defensa en Castilla y León, y a nivel provincial, de sus subdelegaciones.

El MINISDEF y la CECALÉ podrán citar la presente línea de colaboración en la publicidad institucional que se relacione con las actividades objeto del Convenio, utilizando sus logotipos oficiales.

Ambas partes podrán públicamente difundir las condiciones de este Convenio y los resultados obtenidos.

Quinta.- Financiación.

Este Convenio no implica por sí mismo obligación alguna de contenido económico para ninguna de las partes.

Sexta.- Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio.

Ambas partes, acuerdan crear una comisión mixta paritaria de control y seguimiento de las acciones previstas en este Convenio, integrada por dos representantes de cada institución firmante que se designen, que se constituirá en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de eficacia del Convenio, con alternancia anual de la Presidencia, iniciada por el MINISDEF.

Integrarán la comisión:

- Por parte del MINISDEF, un representante designado por la Dirección General de Reclutamiento y Enseñanza Militar, entre el personal de esa Dirección General o de los ejércitos, y otro la Delegación de Defensa en Castilla y León.
- Por parte de CECALÉ los representantes serán designados por su Secretaría General.

La comisión mixta será el órgano encargado de la potenciación, seguimiento y evaluación de las acciones derivadas de este Convenio, así como del arbitraje en caso de conflicto.

La comisión mixta deberá reunirse una vez al año, y cuando alguna de las partes lo solicite.

Los acuerdos de la comisión mixta se adoptarán por mayoría.

Respecto a la adhesión sucesiva de firmantes al presente convenio, a través de la suscripción del documento de adhesión del anexo, y su inscripción en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, los nuevos firmantes, formarán parte del convenio, y se irá considerando la

composición y participación en la comisión mixta creada por las partes firmantes en origen.

Séptima.- Legislación aplicable.

Este Convenio, de naturaleza administrativa, se suscribe de conformidad con lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir, sin perjuicio de las facultades de la Comisión Mixta para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del Convenio, serán de conocimiento y competencia del Ordenamiento Jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Octava.- Modificación del Convenio y consecuencias en caso de incumplimiento.

La modificación del Convenio se realizará, mediante adenda, por acuerdo unánime de los firmantes, tanto originarios como los que se adhieran a través del documento de adhesión del anexo.

Las partes firmantes, colaborarán en todo momento, de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia, para asegurar la correcta ejecución de lo convenido.

La Comisión Mixta de Seguimiento conocerá de cuantos posibles supuestos de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes pudieran plantearse, actuándose en tal caso conforme está previsto en la cláusula séptima del presente Convenio.

Dado el objeto del presente Convenio, no se contemplan criterios para determinar posibles indemnizaciones por incumplimiento.

Novena.- Vigencia.

El presente Convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes.

Resultará eficaz una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y publicado en el "Boletín Oficial del Estado", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Su plazo de vigencia será de 4 años, siendo prorrogable por un período de cuatro años adicionales si así lo acuerdan las partes de forma expresa y por escrito mediante la suscripción de la correspondiente adenda de prórroga al Convenio con una antelación mínima de un mes a la finalización del plazo de vigencia.

Décima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción y resolución del Convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Dichas causas de extinción y resolución se entienden referidas tanto a los sujetos firmantes originarios, como a los que se adhieran a través del documento de adhesión del anexo a este convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente Convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en el lugar y fecha arriba indicados.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA

POR LA CONFEDERACIÓN DE
ORGANIZACIONES EMPRESARIALES

LA SUBSECRETARIA DE DEFENSA

EL PRESIDENTE



- María Amparo Valcarce García -

- Santiago Aparicio Jiménez -

ANEXO

Documento de adhesión al Convenio firmado entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León (CECALE)

D/D^a en calidad de
Presidente de la (Federación de Empresarios o lo que corresponda) de
....., según nombramiento realizado

CERTIFICA

Que en sesión celebrada del día de de 20..., la (junta, asamblea de gobierno o lo que corresponda) ha acordado la adhesión íntegra al Convenio suscrito el de de, entre el Ministerio de Defensa y la Confederación de Organizaciones Empresariales de Castilla y León –CECALE- para el desarrollo de actividades que complementen la formación e impulsen el aprovechamiento de las capacidades profesionales del personal militar, fomentando su incorporación al ámbito laboral civil, y en particular, a las actuaciones que se estipulan en la cláusula tercera, apartado a), es decir, difundir entre las organizaciones provinciales confederadas, las empresas y de sus federaciones, y que éstas a su vez difundan entre sus asociados el contenido del presente convenio, en aras de facilitar la incorporación del personal de las FAS al mercado laboral.

Esta adhesión resultará eficaz, una vez inscrito el presente documento anexo del convenio del que forma parte, en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal.

Fecha y firma del presidente de la asociación provincial